



INFORME TÉCNICO (R.PESQ.) N°223-2025

CUOTA GLOBAL DE CAPTURA DE CONGRIO DORADO
FUERA UNIDAD DE PESQUERÍA, AÑO 2026

Valparaíso, diciembre 2025

1. OBJETIVO

El presente documento tiene como objetivo entregar los fundamentos técnicos para establecer la cuota global de captura de congrio dorado (*Genypterus blacodes*) para el año 2026, fuera Unidad de Pesquería (FUP).

2. ANTECEDENTES LEGALES Y RELATIVOS AL ENFOQUE PRECAUTORIO

La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) establece en su Artículo 3º que en cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Comité Científico Técnico, correspondiente y demás informes que se requieran podrá establecer una o más prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos entre las que se encuentran la fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura.

El mismo Artículo señala que en la determinación de la cuota global de captura se deberá:

- Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible considerando las características biológicas de los recursos explotados.
- Fijar su monto dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico en su informe técnico, que será publicado a través de la página de dominio electrónico del propio Comité o de la Subsecretaría.
- Cualquier modificación de la cuota global de captura que implique un aumento o disminución de la misma, deberá sustentarse en nuevos antecedentes científicos, debiendo someterse al mismo procedimiento establecido para su determinación.

Por su parte, en el artículo 153º de la LGPA se establece que los Comités Científicos Técnicos (CCT) serán consultados y requeridos a través de la Subsecretaría. Los Comités deberán determinar, entre otras, las siguientes materias:

- i. El estado de situación de la pesquería.
- ii. Determinación de los puntos biológicos de referencia.
- iii. Determinación del rango dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, el que deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible. La amplitud del rango será tal que el valor mínimo sea igual al valor máximo menos un 20%.

La LGPA señala además que para la elaboración de sus informes el Comité deberá considerar la Información que provea el Instituto de Fomento Pesquero, así como la proveniente de otras fuentes.

Establecimiento de Cuotas Globales de Captura y sus deducciones.

El Artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), establece la facultad y el procedimiento para la “Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura”, e indica que “estas cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente”. A su vez, el mismo Artículo establece que podrán establecerse fundadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:

- *Cuota para investigación:* “Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación”.
- *Cuota para imprevistos:* “Se podrá deducir para imprevistos hasta un 1% de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario”.

Fraccionamiento sectorial

La Ley 21.752 “Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial”, establece un nuevo fraccionamiento de la cuota global de captura, entre el sector artesanal e industrial, para veintiún recursos hidrobiológicos con sus respectivas áreas marítimas, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N°20.657, y, que en términos generales se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en las cuotas globales de captura. La mencionada Ley fue publicada en el Diario Oficial el 25 de junio del mismo año, y regirá hasta el 31 de diciembre del año 2040.

Para el caso de recurso Congrio Dorado, el Artículo 1 y en los numerales 11 letras a) y b) y 19 de la Ley 21.752, se establece el nuevo fraccionamiento como sigue:

- Congrio Dorado en el área marítima comprendida por la región de Los Lagos: 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial.
- Congrio Dorado en el área marítima comprendida por las regiones de Aysén y Magallanes: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector pesquero industrial.
- Congrio Dorado fuera de la unidad de pesquería: 97% para el sector artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.

Es necesario indicar que el fraccionamiento para el área Congrio Dorado fuera de la unidad de pesquería: 97% para el sector artesanal y 3% para el sector pesquero industrial es igual al que se realizó hasta el 2025 sobre esta pesquería de acuerdo con lo establecido en el Decreto Exento (MINECON) N°202200001 del 2022, y que se extendió en el período 2022-2025. En este sentido, no se produce incremento porcentual en el fraccionamiento de la pesquería en esta área.

A su vez, el inciso final del Artículo 1 de la Ley 21.752 establece que “La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados.”

En este sentido, los numerales 7 y 45 del Artículo 2 de la LGPA, definen respectivamente lo siguiente:

Área de pesca: espacio geográfico definido como tal por la autoridad para los efectos de ejercer en él actividades pesqueras extractivas de una especie hidrobiológica determinada.

Unidad de pesquería: conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en una área geográfica específica.

En consecuencia, para efectos de la determinación de las cuotas globales de captura, deben observarse las nuevas áreas geográficas definidas en la Ley Nº 21.752. No obstante, para todos los demás efectos, las unidades de pesquería mantienen su vigencia conforme a la LGPA. En relación a esto último, la Ley 21.752 en las disposiciones transitorias, establece en el Artículo tercero lo siguiente:

“Artículo tercero.- Al momento en que empiece a regir el nuevo fraccionamiento conforme al artículo primero transitorio, la cuota asignada al sector industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley.”

En consecuencia, corresponde fijar cuotas anuales de captura para Congrio Dorado, área fuera de la unidad de pesquería, las que se encuentran declaradas en régimen de plena explotación, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

b) Distribución temporal de la fracción industrial

Según indica el artículo 26, inciso 3, de la Ley General de Pesca y Acuicultura en pesquerías en plena explotación “*las cuotas globales anuales de captura podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año*”.

Enfoque precautorio

El Enfoque Precautorio en el ordenamiento pesquero ejerce un resguardo que evita o disminuye las situaciones inaceptables o indeseadas, considerando que los sistemas biopesqueros son dinámicos con una lenta capacidad para ser reversibles, difíciles de controlar y sujetos a permanentes cambios ambientales y valores humanos.

En consecuencia, la aplicación del enfoque precautorio en el manejo pesquero se debe incluir en todas las etapas del proceso o procedimiento de manejo existente. Por lo tanto, la precaución debe ser identificable en las diferentes etapas de la gestión, desde la planificación hasta la implementación, el cumplimiento y el monitoreo hasta la reevaluación (FAO, 1995, 1997).

En general, la implementación del enfoque precautorio exige:

- Planificación de la gestión
- Especificar los objetivos de manejo
- Especificar los objetivos operacionales y límites
- Especificar los procedimientos de aplicación y ajuste de las medidas de manejo
- Evaluación del plan manejo
- Implementación, monitoreo y cumplimiento de las reglas de decisión
- Recomendaciones para la política de explotación
- Controlar el acceso a la pesquería con anticipación, antes de que aparezcan los problemas y la sobrecapacidad de pesca. Una pesquería de acceso abierto no es precautoria.
- Colocar un límite conservador (o nivel por defecto) tanto en la capacidad de pesca como en la tasa total de mortalidad por pesca. Esto podría lograrse limitando el esfuerzo o la captura total permitida.
- Establecer puntos de referencia biológicos límites y objetivos.
- Fomentar la pesca de manera responsable para asegurar la persistencia a largo plazo de una población productiva u otras partes del ecosistema. Por ejemplo, fomentar acuerdos voluntarios sobre la conducta en la pesquería a través de la cogestión (códigos de buenas prácticas).
- Establecer un plan de recuperación que reconstruya la pesquería durante un período de tiempo específico con una certeza razonable, si es que se requiere.
- Establecer puntos de referencia biológicos para definir la recuperación, utilizando medidas del estado de la población, como la biomasa de la población adulta, la distribución espacial, la estructura de edad o el reclutamiento.

La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) establece que su objetivo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos. Entendiendo por conservación el uso presente y futuro, racional, eficaz y eficiente de los recursos naturales y su ambiente. La LGPA define por uso sustentable la utilización responsable de los recursos hidrobiológicos, de conformidad con las normas y regulaciones locales, nacionales e internacionales, según corresponda, con el fin de que los beneficios sociales y económicos derivados de esa utilización se puedan mantener en el tiempo sin comprometer las oportunidades para el crecimiento y desarrollo de las generaciones futuras.

Considerando lo anterior, el mismo cuerpo normativo en concordancia con la aplicación del enfoque precautorio, considera y exige:

- Establecer objetivos de largo plazo para la conservación y administración de las pesquerías y protección de sus ecosistemas así como la evaluación periódica de la eficacia de las medidas adoptadas.
- Aplicar en la administración y conservación de los recursos hidrobiológicos y la protección de sus ecosistemas el principio precautorio, entendiendo por tal:
 - Ser más cauteloso en la administración y conservación de los recursos cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta, y
 - No se deberá utilizar la falta de información científica suficiente, no confiable o incompleta, como motivo para posponer o no adoptar medidas de conservación y administración.
- Aplicar el enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas, entendiendo por tal un enfoque que considere la interrelación de las especies predominantes en un área determinada.
- Administrar los recursos pesqueros en forma transparente, responsable e inclusiva.
- Recopilar, verificar, informar y compartir en forma sistemática, oportuna, correcta y pública los datos sobre los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.
- Considerar el impacto de la pesca en las especies asociadas o dependientes y la preservación del medio ambiente acuático.
- Procurar evitar o eliminar la sobreexplotación y la capacidad de pesca excesiva.
- Fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas de conservación y administración.
- Minimizar el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

Con todo, es posible concluir que las disposiciones de la LGPA y su implementación en cuanto a las medidas de conservación y de administración, entre otras materias, implícitamente consideran el enfoque precautorio por la sola letra de la Ley.

En lo específico, los aspectos de la LGPA que forman parte de las recomendaciones FAO respecto del enfoque precautorio son:

- Exigencias que las pesquerías cuenten con planes de manejo.
- Constitución de comités de manejo cuya función es elaborar la propuesta de plan de manejo.
- Asesoría científica pertinente al proceso de toma de decisión a través de los comités científico técnicos.
- Proceso de toma de decisión reglado con asesoría científica vinculante desde los comités científico técnicos.
- Determinación y uso de puntos biológicos de referencia (PBR)
- Los planes de manejo deben establecer metas, objetivos operacionales y plazos para alcanzar los objetivos generales del plan de manejo.
- Los planes de manejo deben establecer las estrategias para alcanzar dichos objetivos operacionales, lo que se consigue a través de un marco de referencia (PBR) y el desarrollo de reglas de control o de decisión, como por ejemplo una regla de control de captura.
- Mantener o llevar las pesquerías al nivel del rendimiento máximo sostenido.
- Cierres de acceso industrial y artesanal.
- Exigencias de planes de reducción del descarte y de las capturas de la pesca incidental.
- Programas de monitoreo científico permanente y evaluación de los recursos (investigación estratégica permanente).
- Programas de control, vigilancia y fiscalización basado en una estrategia de riesgo.

Respecto de la política de explotación implementada en las pesquerías nacionales desde la vigencia de la actual LGPA y en consistencia con el enfoque precautorio, esta se ha basado en evitar los fenómenos de sobrepesca, tanto en limitar la capacidad de pesca como en establecer un límite duro a la explotación. Respecto de esto último, en concordancia con el marco técnico de puntos biológicos de referencia, la política ha sido considerar Frms un nivel de mortalidad límite.

La mortalidad al nivel del RMS (Frms), es aquel nivel considerado límite para la explotación. Esto significa que un nivel de mortalidad superior no permite asegurar en el largo plazo que se está manteniendo o llevando la pesquería al nivel del RMS. En redacción positiva y en sentido estricto, el máximo nivel de mortalidad por pesca que es posible aceptar para asegurar que en largo plazo se mantiene o lleva la pesquería al nivel del RMS es Frms.

El establecimiento de cuotas de captura en pesquerías requiere conocer el tamaño de los efectivos poblacionales o biomasa del stock (B) y el nivel de mortalidad por pesca a aplicar (F). De este modo, la captura biológicamente aceptable (CBA) que definida conceptualmente como:

$$CBA = F * B$$

Las CBA corresponde al valor máximo del rango que por Ley se exige debe disponer el Ministro para establecer la cuota anual de captura. El rango por Ley queda definido por $[0,8 \cdot CBA ; CBA]$.

Entonces, el problema científico se traslada a estimar la biomasa del stock (B) al año del establecimiento de la cuota y el valor o nivel de mortalidad por pesca (F) a aplicar.

Finalmente, se debe elegir el nivel de mortalidad por pesca a aplicar. Esto se efectúa aplicando la regla de control de captura establecida formalmente a través del plan de manejo. Esta regla cautela claramente que la mortalidad no sobrepase Frms dando cumplimiento al mandato de la LGPA en el sentido de mantener o llevar el recurso al RMS y por ende es consistente con el enfoque precautorio en marco del uso sustentable.

Lo anterior, y según los antecedentes iniciales, es claramente consistente con el enfoque precautorio toda vez que evita se supere un nivel límite de mortalidad por pesca, que el análisis está basado en modelos de evaluación, que se tienen puntos biológicos de referencia, y que existe un plan de manejo, entre otros.

El rol de la asesoría científica es también estimar apropiadamente los riesgos de no cumplir con los objetivos de conservación en base a la incertidumbre cuantificada. El nivel de riesgo que conlleva la elección de un valor determinado de la CBA es una cuestión del tomador de decisiones, cautelando que estos riesgos siempre sean inferiores o iguales al 50%, es decir aceptables, de lo contrario es casi seguro que no se cumpla con los objetivos. Riesgos superiores al 50% no dan certeza de llevar o mantener la pesquería al nivel del RMS.

Considerar riesgos de corto plazo del 50% es equivalente a tomar el estimador central o mejor estimador del proceso de estimación. Es la mejor "apuesta" y el estimador más probable del valor poblacional estadístico, el estimador máximo verosímil.

En este contexto, esta Subsecretaría cautela que las mortalidades que se aplican sean inferiores o iguales a Frms, nunca superiores, y con niveles de riesgo nunca superiores a un 50%, o superiores al estimador máximo verosímil. En este sentido se cautela el cumplimiento de los objetivos de conservación y uso sustentable bajo el mandato de la Ley.

Por tanto, la asesoría científica debe abordar e informar apropiadamente la incertidumbre y los riesgos, presentando los estimadores más probables o máximos verosímiles de mortalidad y abundancia.

Desde el punto de vista técnico, esta Subsecretaría entiende por un lado que los riesgos de corto plazo son aceptables, para dar cumplimiento al uso sustentable de los recursos en el sentido definido en la LGPA, hasta el nivel del 50%, así como, que la mediana es el estimador máximo verosímil.

En este sentido el CCT debe entregar en su asesoría los niveles máximos de explotación a través de un rango de CBA. El Ministro al disponer de un rango que le permite elegir valores inferiores a los máximos, asume la responsabilidad y el riesgo en el proceso de toma de decisión. Esta responsabilidad se comparte con los grupos de interés sectoriales (Comité de Manejo) si es que el

Plan de Manejo en sus objetivos y estrategias para atender la conservación y sustentabilidad dispone de una regla de control de captura.

3. ASESORÍA DEL COMITÉ CIENTÍFICO TÉCNICO DE RECURSOS DEMERSALES ZONA SUR AUSTRAL

Marco biológico de referencia

Acorde a lo indicado por el Artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral (CCT RDZSA) en la sesión realizada los días 16 y 17 de octubre de 2025, según consta en acta de sesión N°05/2025, se pronunció respecto del estado de conservación o estatus y del rango de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) de congrio dorado fuera de la unidad de pesquería.

Para el establecimiento del marco biológico de referencia se consideraron los Puntos Biológicos de Referencia (PBR) establecidos mediante Res. Ex (SUBPESCA) N° 291/2015. De acuerdo con ello, los PBR que permiten evaluar el estatus del recurso congrio dorado son los siguientes:

En biomasa:

- a) Biomasa objetivo = $BD_{40\%BD_0}$ como valor proxy de BD_{RMS}
- b) Biomasa límite = $BD_{20\%BD_0}$

En mortalidad:

F Objetivo = Mortalidad al 45% de la biomasa desovante por recluta ($F_{45\%BDPR}$), como proxy de F_{MRS}

Estado de conservación biológica del recurso

El CCT-RDZSA calificó el estatus de congrio dorado fuera de la unidad de pesquería como **subexplotado**. El nivel de reducción informado es del 47%.

Recomendación de rango de Captura Biológicamente Aceptable

El CCT RDZSA consideró una política de explotación del 75% de $FRMS$ por la incertidumbre del análisis y que las capturas no se encuentran corregidas y que por tanto se entiende que estas no contemplan el descarte, entonces procede incorporar el factor de descarte (1,01) a la recomendación. En consecuencia, para el stock congrio dorado fuera de la unidad de pesquería se recomienda un rango de Captura Biológicamente Aceptable para el año 2026 equivalente a [339 - 424] toneladas.

4. CUOTA GLOBAL DE CAPTURA, ÁREA FUERA DE LA UNIDAD DE PESQUERÍA, AÑO 2026.

Según lo informado por memorándum (GAB) N°270 del 2025, la cuota global de captura de congrio dorado se establece sobre la base del valor máximo del rango recomendado por el CCT-RDZSA.

De acuerdo con lo anterior, la cuota global de captura de congrio dorado, área fuera de la unidad de pesquería para el año 2026 es de **424 toneladas**.

Deducciones y fraccionamiento

- i. *Cuota para investigación*: Se consideran **2 toneladas** destinadas a atender requerimientos de investigación recurrentes que no es posible cuantificar (Captura de ejemplares mantención en cautiverio, investigaciones de otros recursos objetivos que requieren congrio dorado como fauna acompañante).
- ii. *Cuota para imprevistos*: No considerada.
- iii. *Fraccionamiento entre sectores*: El remanente de cuota, correspondiente a **422 toneladas** La Ley 21.752 "Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial", establece un nuevo fraccionamiento de la cuota global de captura, entre el sector artesanal e industrial, para veintiún recursos hidrobiológicos con sus respectivas áreas marítimas, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, y, que en términos generales se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en las cuotas globales de captura. La mencionada Ley fue publicada en el Diario Oficial el 25 de junio del mismo año, y regirá hasta el 31 de diciembre del año 2040.

- Congrio Dorado, área fuera de la unidad de pesquería: 97% para el sector artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.

Es necesario indicar que este fraccionamiento es igual al que se realizó hasta el 2025 sobre esta pesquería de acuerdo con lo establecido en el Decreto Exento (MINECON) N°202200001 del 2022, y que se extendió en el período 2022-2025. En este sentido, no se produce incremento porcentual en el fraccionamiento de la pesquería en esta área.

De esta manera el fraccionamiento entre sectores queda de la siguiente manera:

Sector artesanal	:	409,34 toneladas
Sector industrial	:	12,66 toneladas

Fauna acompañante: 0,5 toneladas para el sector industrial y 1,5 toneladas para el sector artesanal.

Distribución temporal de la cuota industrial

La distribución temporal de la cuota industrial será la siguiente:

Enero- junio : 6,08 toneladas
 Julio- diciembre : 6,08 toneladas

Cuota artesanal

Acorde a lo indicado precedentemente la cuota artesanal se distribuye como:

Fauna acompañante artesanal : 1,5 toneladas
 Cuota objetivo : 407,84 toneladas

5. RECOMENDACIÓN

Sobre la base de lo indicado precedentemente se recomienda fraccionar y distribuir la cuota global de **424 toneladas** de congrio dorado, área fuera de la unidad de pesquería según se indica en la siguiente tabla:

CONGRIO DORADO, FUERA UNIDAD DE PESQUERÍA, AÑO 2026	
ITEM	TONELADAS
Cuota Global de Captura	424
Cuota para investigación	2
Cuota a fraccionar	422
Fracción Artesanal	409,34
Cuota fauna acompañante fracción artesanal	1,5
Cuota objetivo fracción artesanal	407,84
Fracción Industrial: al norte del 41°28'6 S	12,66
Cuota fauna acompañante fracción industrial	0,5
Fracción Industrial objetivo: enero a junio	6,08
Fracción Industrial objetivo: julio a diciembre	6,08

Considerando los antecedentes y la discusión del marco técnico y jurídico vigente, se concluye que:

- Los principios y exigencias de la LGPA, así como sus disposiciones son plenamente consistentes con el enfoque precautorio.

- La política de explotación considerando niveles límites de explotación equivalentes a Frms es consistente con el uso sustentable de los recursos y el enfoque precautorio.
- La elección del estimador máximo verosímil o mediana en la elección de la CBA máxima representa el valor más probable, que da cumplimiento a la política de explotación.
- Considerar riesgos máximos del 50% o el estimador máximo verosímil no vulnera el enfoque precautorio y es aceptable su uso en la política de explotación de las pesquerías nacionales.
- El recurso Congrio dorado se encuentran alejado de los niveles límites que impliquen un agotamiento o colapso bajo la actual política de explotación, con niveles de explotación aceptables en función de los beneficios sociales y económicos que deben también cautelarse en la consecución del uso sustentable.
- La gestión pesquera busca en el uso sustentable de los recursos la ponderación apropiada de los aspectos de conservación, sociales, económicos y ambientales.
- La recomendación de rango de CBA entregada por el CCT cumple con las orientaciones y lineamientos para la implementación del enfoque precautorio.

El proceso de toma de decisión y la recomendación de cuota de captura para la pesquería de Congrio Dorado para el año 2026 cumple con la implementación del enfoque precautorio.

JFA/DDM